

89 Esp 3

CONTRATO N° 2

(76)

FAMILIA *Chaillas*

Compuesta de: *Michel Chaillas*
de 47, Marguerthe 39, Marie
14, Jean P. Jean P.

FRANCISCO DE B. ECHEVERRIA, *Ajente Jeneral de Colonizacion del Gobierno de Chile*
i *Michel Chaillas* *Agricultor, frances.*
han celebrado el siguiente convenio :

El Señor ECHEVERRIA, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga :

1° A entregar a *Michel Chaillas*
la suma de *cuarenta y siete Pesos 50 centrs*
para pagar el costo de su trasporte hasta Chile i el de su familia,

2° A dar gratuitamente a *al mismo* una hijuela de
Cincuenta y seis hectares en los terrenos del Traiguén.

3° A dar *al mismo* i su familia habitacion gratuita en el puerto
chileno de su desembarco, ó en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario
respectivo, pongan a su disposicion la hijuela en que hayan de ubicarse.

4° A suministrar a *al mismo*
un diario en dinero de *Cuarenta y dos centavos*
para su manutencion i la de su familia por el mismo tiempo.

5° A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, asi como
los de su trasporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedarán definitivamente
instalados.

6° A darle : una pension de quince pesos mensuales para sustento de la familia, por el término
de un año, contado desde que se establezca en su hijuela ;

7° Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el termino de dos años.

8° Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilogramos de clavos, avaluado
todo al precio corriente, i una coleccion de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

Michel Chaillas se obliga por su
parte;

9° A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

10° A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los artículos 4°, 6°, i 8°, así como el costo del transporte de que habla el artículo 1°. Esta devolución se hará en el término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusión del tercer año.

11° El título de propiedad se entregará a *Mehue Chaillat* cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cierros i en buen estado de cultivo.

12° Si después de cuatro años, contados desde el día en que se le entregó el terreno *el mismo* no se hallare en estado de recibir el título de propiedad, por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de Chile podrá disponer de ella en favor de otro colono.

Los trabajos que *M. Chaillat* hubiere emprendido se haran avaluar por dos peritos nombrados uno por *el mismo* i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de *el mismo* se rabajará la deuda que hubiere contraído con el fisco. En caso de discordia entre los dos peritos nombrados, el Gobierno elejirá un tercero para dirimirla.

13° *M. Chaillat* no podrá verificar la enajenacion de su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.

Para constancia firman dos de un tenor.

Burdeos. 19 Eni de 1884

*p. El Agente general
de Colonizacion
M. Chaillat*

M. Ariz